



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
PROCESO No. 043/2020
SOLICITANTE BLANCA CECILIA MARTIN BELTRAN
INTERLOCUTORIO CIVIL No. 043

Gachetá – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al escrito que antecede, se tiene que el señor JULIO CÉSAR MARTÍN HIDALGO, presenta “PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACV, TRASTORNO DE LA MARCHA SECUELAR, CON DEMENCIA VASCULAR...”, Diagnóstico certificado por la doctora ZAIDA CABEZAS VARGAS, de la FUNDACIÓN LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA.

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y la certificación Médica, firmada por la doctora ZAIDA CABEZAS VARGAS, en el cual hace constar que el señor JULIO CÉSAR MARTÍN HIDALGO, tiene un pronóstico de PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACV, TRASTORNO DE LA MARCHA SECUELAR, CON DEMENCIA VASCULAR. Lo cual genera que no tiene capacidad para asumir su cuidado personal y no goza de la capacidad para disponer sobre sus bienes y las obligaciones que de los mismos se desprenden, tal como lo refiere la demanda. Por lo anterior expuesto el Despacho dispone:

NOTIFIQUESE a la señora Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, por medio de correo electrónico, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.

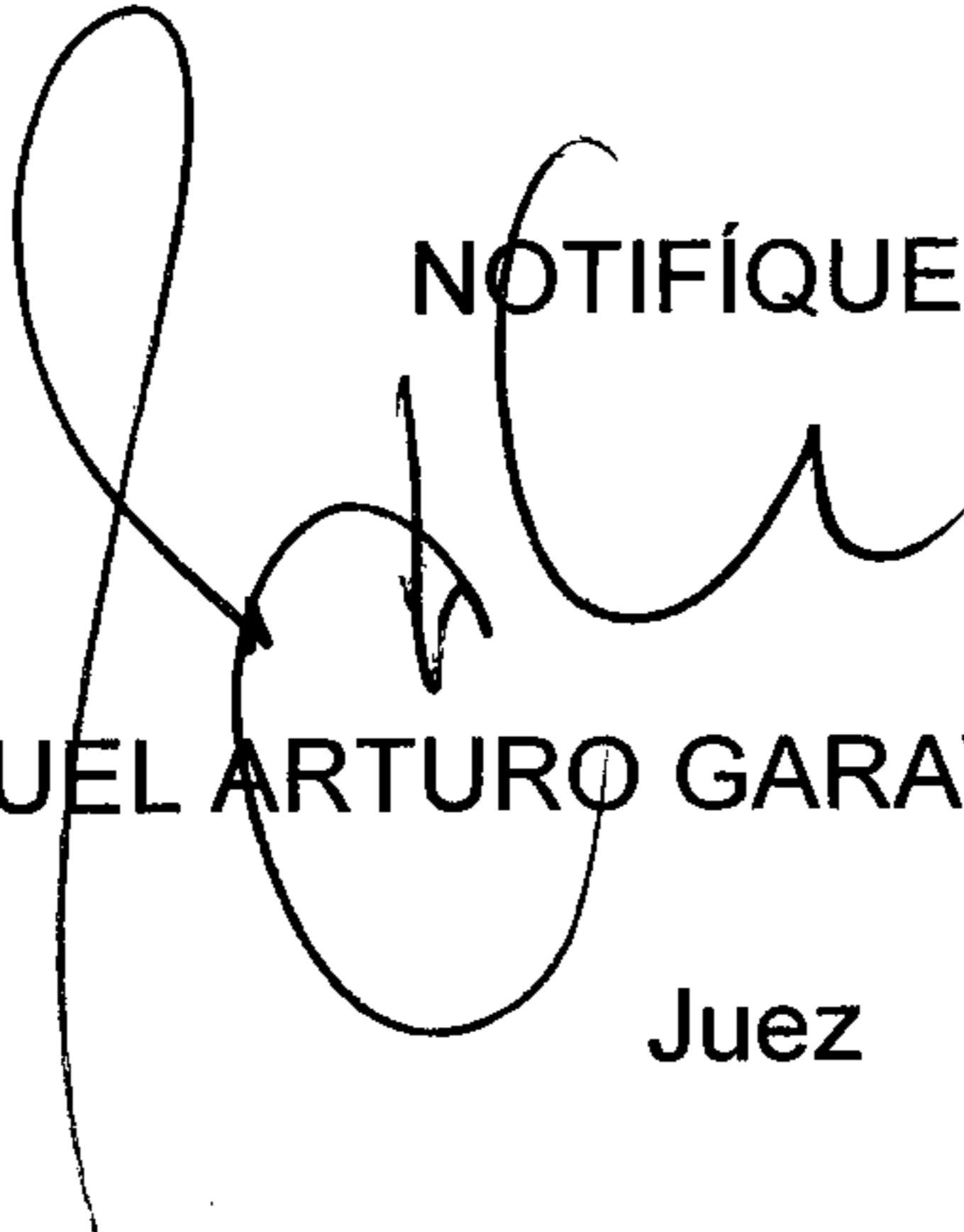
NOTIFIQUESE, a los parientes relacionados en la demanda y remítase copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de cada uno, junto con el presente auto para que manifiesten en el termino de diez (10) días, si están o no de acuerdo con la persona designada por el Despacho como apoyo transitorio del señor JULIO CÉSAR MARTÍN HIDALGO y las pretensiones de la

demanda. El termino de traslado se contabilizará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 806 del 2020.

5.DESÍGNESE como apoyo transitorio para administrar los bienes del señor JULIO CÉSAR MARTÍN HIDALGO a la señora BLANCA CECILIA MARTÍN BELTRÁN quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes. De conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa *"Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019) "*.

TÉNGASE presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora BLANCA CECILIA MARTÍN BELTRÁN solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza del titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA Gachetá –
Cundinamarca 27 de mayo de 2021 Notificado por anotación en
ESTADO No. 022 de la misma fecha a las 8:00 am.